

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000092041

Bogotá, 26 de marzo de 2026

Señora:

GLORIA CRISTINA LÓPEZ OVIEDO

Peticionaria no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764978773 (Para consultas cite este último número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 01 de marzo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica que: "(...) Desea consultar qué debe hacer para demandar al progenitor de su hija en el REDAM. Refiere que desea demandarlo para para quitarle el apellido del progenitor a su hija. (...)”

Señora Gloria con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente:

Cuando una cuota de alimentos **se encuentra establecida ante autoridad competente y a través de un documento**, la madre interesada podrá exigir el pago de dichas cuotas al progenitor que se encuentra incumpliendo las mismas. El incumplimiento a la obligación alimentaria en Colombia tiene varias consecuencias jurídicas: una civil, donde es posible cobrar las cuotas atrasadas, otra penal que sanciona el delito, podrá así mismo, solicitar el registro del progenitor en el REDAM.

Le informamos que a través de la **Ley 2097 del 2 de julio 2021**, se creó el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**, el cual tiene por objetivo, ser un mecanismo adicional de control frente al incumplimiento en el pago de las cuotas de alimentos. Este trámite también se puede adelantar para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria **cuando se cuenta con un documento formal donde se haya establecido la cuota de alimentos** a favor de la menor de edad y el progenitor lleve como **mínimo tres meses** (ya sean consecutivos o no) incumpliendo el pago de la cuota alimentaria.

En la ley, se establecieron como consecuencias de ser inscrito en el REDAM, las siguientes, que tienen **efectos únicamente dentro del territorio colombiano**:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 5

- a. El deudor alimentario no podrá contratar con el Estado;
- b. No podrá ser nombrado en cargos públicos o de elección popular, y si ya lo está, podrá ser suspendido de sus funciones;
- c. Para perfeccionar la enajenación o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro (vehículos, motocicletas, entre otros), se requerirá el certificado del REDAM;
- d. Deberá presentar el certificado del REDAM para solicitar la apertura o renovación de créditos con entidades bancarias o financieras;
- e. Se encontrará impedido para salir del país y efectuar trámites migratorios;
- f. No se requerirá de su permiso de salida del país para sus hijos menores de edad.

La solicitud de inscripción al REDAM deberá ser presentada **ante la misma entidad en la cual se realizó la fijación de la cuota de alimentos**, si ésta se realizó ante una autoridad judicial (juzgado civil o de familia) o administrativa (Comisaría de Familia o Bienestar Familiar). En los casos en los que se haya realizado la fijación en una entidad diferente, y la obligación alimentaria no conste en una sentencia judicial, se podrá, a elección del solicitante, acudir ante el Centro Zonal de ICBF más cercano al lugar de residencia del menor de edad en Colombia.

Luego de realizada la solicitud y la verificación del cumplimiento de los requisitos, se deberá correr traslado de la misma al deudor alimentario para que ejerza su derecho a la defensa, este término es de **(5) días hábiles**, siempre se debe garantizar que el alimentante manifieste su versión del caso y probar que sí se encuentra cumpliendo con su obligación alimentaria, de ser así.

Si efectivamente se prueba que el progenitor obligado está incumpliendo con los alimentos estipulados, se procederá con el registro respectivo a través del **Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia** según el caso.

Es importante que tenga en cuenta que, el registro en el REDAM no es de carácter permanente, sino que tiene un tiempo de permanencia determinado: si es la primera vez del padre en el REDAM, al cancelar el monto adeudado, podrá ser retirado de manera automática, si reincide, el término de permanencia podrá ser hasta de 3 meses, si reincide, el término podrá ser de hasta 6 meses.

Nos permitimos mencionar que, frente a un incumplimiento de alimentos, Colombia ha estipulado otros procesos, que podrá iniciar si así deseara de manera simultánea al trámite de inscripción en el REDAM:

Proceso ejecutivo de alimentos: Este es un proceso civil, el cual debe ser iniciado ante un Juez de Familia a través de un **abogado** particular en Colombia,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 5

quien se encargará de presentar la demanda y acompañar a la parte interesada durante todo el trámite. En este proceso se busca obtener el pago de las sumas adeudadas, para ello se puede hacer uso de diferentes figuras jurídicas como por ejemplo el **embargo de cuentas, salarios o bienes que tenga la persona obligada en Colombia** con el fin de garantizar el pago de la obligación. El profesional del derecho que represente a la parte interesada deberá detallar en el escrito de demanda, las sumas que adeuda el obligado bien sean incrementos, cuotas completas, mudas de ropa y todas las demás obligaciones que hayan quedado estipuladas en el acta.

Una vez admitida la demanda, el Juez ordenará que el progenitor sea notificado de la misma, con el fin de garantizar el ejercicio a su derecho de defensa, incluso oponiéndose a sumas que sean cobradas y considere que ya ha pagado. Posteriormente el Juez ordenará una liquidación del crédito para emitir una sentencia judicial con la decisión tomada según las particularidades del caso. **Es importante que tenga en cuenta que la obligación se hace exigible solamente desde el momento en que se fijó el acta.**

Como se señaló con anterioridad, para iniciar este proceso judicial es necesario contratar los servicios de un **abogado**, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de uno, podrá acercarse:

- 1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana** y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda.
- 2. Ante consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas** que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.
- 3. Ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad**, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que **el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza**, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso que puede tardar dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

www.icbf.gov.co



Es de aclarar que de acuerdo con la **Ley 2126 de 2021** en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la **competencia territorial** para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia. (Art. 98 Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia). Será necesario conocer el lugar de residencia de la menor de edad para confirmar la competencia territorial y definir la autoridad que con base en ella podría pronunciarse al respecto.

Inasistencia alimentaria: Existe también esta **consecuencia penal**, toda vez que esta conducta se considera, de acuerdo con la normativa penal, lesiva de integridad familiar y por ello se encuentra consagrada en el Código Penal colombiano. La entidad que se encarga de adelantar las investigaciones por el delito de inasistencia alimentaria es la **Fiscalía General de la Nación**, por ende, si desea puede iniciar el trámite directamente con esta entidad. Tenga presente que por el delito en mención la competencia de la Fiscalía es únicamente en el territorio colombiano. Le remitimos el enlace de la entidad para la validación del trámite: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/> (consultado en 09/03/2026).

Con relación a su intención de modificar los apellidos paternos de la menor de edad, es necesario mencionar que en Colombia esto no es posible, conforme estipula el **artículo 25 del Código de Infancia y Adolescencia colombiano, Ley 1098 de 2006**: *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil (...)"* (Subrayado fuera del texto).

Si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

Esperamos de esta manera, haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulten nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrán solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través

www.icbf.gov.co



del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desean reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrán realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Duvan Gonzalez

Hoy se fija al 27 de marzo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

